



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, cinco (5) de mayo del dos mil veintidós (2022)

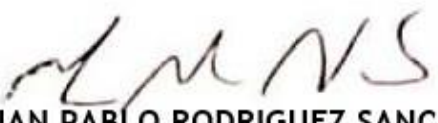
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
**Demandante : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
LIMITADA**
Demandado : LEIDY JANARY MUÑOZ VARGASY OTRO
Radicado : 2020-672

Vista la certificación No. 62510830 emitida por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., a través de la cual certifica que la notificación personal remitida al demandado JHON ALEJANDRO QUINTERO RUBIANO fue devuelta bajo la causal “*La dirección no existe*” y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial, esta agencia judicial **ordena el emplazamiento** del demandado JHON ALEJANDRO QUINTERO RUBIANO, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte de demandante a través de memorial allegado el 24 de enero del 2022, por medio del cual solicita se ordene el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-74910, este despacho judicial **niega** dicha petición atendiendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva no ha informado si la medida de embargo decretada ha sido debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ